

Expediente: 5829/17

Carátula: RIVERO GUSTAVO CESAR C/ ALE MARIA ZULEMA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 07/06/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20131899123 - YNIGO, PEDRO MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - RIVERO, GUSTAVO CESAR-ACTOR

27296100035 - ALE, MARIA ZULEMA-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 5829/17



H104097190905

**JUICIO: RIVERO GUSTAVO CESAR c/ ALE MARIA ZULEMA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 5829/17.-**

San Miguel de Tucumán, 06 de junio de 2023.

**Y VISTOS:** el pedido de levantamiento de embargo formulado por el co-demandado y,

### **CONSIDERANDO:**

I.- Que por escrito subido al Portal SAE en fecha 29-04-21 María Zulema Ale, con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Estela Costilla, solicitó el levantamiento de la medida de embargo ordenada en autos sobre el inmueble inscripto con matrícula N-35488/058 (Capital Norte) al haber dado cumplimiento con la obligación a su cargo.

En su presentación acompaña boleta de depósito judicial de fecha 19-08-20 y 25-09-20 y boleta de impuesto inmobiliario.

II.- Por proveído del 04-05-21 se ordenó correr traslado al actor del pedido de levantamiento de embargo efectuado por la demandada.

Cumplido ello por cédula de fecha 10-05-21, nada dijo.

Por escrito del 03-08-21 la demandada reiteró el pedido de levantamiento a lo que se proveyó que – previo a ello - deberán prestar los letrados intervinientes con la conformidad prevista en el art. 35 ley 5480 (ver decreto del 06-08-21).

Prestada conformidad por la letrada Mariana Estela Costilla y requerido se intime al Dr. Iñigo por presentación de fecha 18-08-21, se dispuso que: “Debiendo obtener la peticionante las conformidades de los letrados intervinientes por la parte actora a los fines del levantamiento de embargo solicitado, la intimación requerida resulta improcedente, debiendo en el supuesto de no

obtener las conformidades depositar lo correspondiente a honorarios y aportes". (ver decreto del 23-08-21).

Firme la sentencia de regulación de honorarios de fecha 29-03-22, por presentación de fecha 29-06-22 acreditó la demandada el depósito de la suma de \$46.018 en concepto de honorarios de la Dra. Silvana Delgado y la suma de \$40.000 por honorarios correspondientes al Dr. Pedro Miguel Iñigo adjuntando los comprobantes judiciales.

**III.-** Por escrito de fecha 03-08-22 solicitó la demandada que, acreditado el pago de los honorarios y cumplido en consecuencia el previo dispuesto, se libre oficio al Registro Inmobiliario ordenándose el levantamiento del embargo trabado en autos.

Corrido traslado nuevamente del pedido de levantamiento de embargo a la parte actora y los letrados Delgado e Iñigo por derecho propio, sólo se presentó el Dr. Iñigo prestando la conformidad y solicitando la entrega de fondos (ver presentaciones de fecha 19-08-22, 23-08-22 y 08-09-22).

Así, acreditado también el pago de los aportes jubilatorios de los profesionales Delgado e Iñigo se corrió al actor y Dra. Delgado nuevo traslado del levantamiento de embargo solicitado y una vez más, nada dijeron (cfr. proveido del 16-03-23).

En virtud de ello, y requerido por la demandada se resuelva el incidente interpuesto por su parte, por providencia del 11-05-23 se ordenó el pase de los autos a despacho para resolver.

**IV.-** En la especie, acreditado el pago de sumas por capital y honorarios correspondientes a los letrados Delgado e Iñigo solicitó la demandada el levantamiento de embargo trabado sobre el inmueble matrícula N-35488/058 (Capital Norte) por encontrarse cumplida la obligación a su cargo.

De las constancias de autos surge que, por sentencia del 27-07-17 se ordenó trabar embargo preventivo sobre el inmueble de propiedad de la demandada inscripto bajo matrícula N-35488/058 (Capital Norte) por la suma de \$147.522 en concepto de capital más \$59.000 calculadas por acrecidas.

Prestada caución juratoria y librado oficio al Registro Inmobiliario, lo contestó a fs. 44 informando que el embargo preventivo ha sido asentado en el diario n°67897 del 06-10-17 de la matrícula N-35488/058.

Planteada así la cuestión, corresponde resolverla.

En autos, si bien a la fecha en que solicitó la interesada el levantamiento de embargo que nos ocupa se encontraba este vigente y, le fue requerido previo a su concesión acredite el pago del capital y honorarios de los profesionales intervinientes, a la fecha del presente pronunciamiento se encuentra el embargo trabado en fecha 06-10-17 irremediabilmente caduco por haber transcurrido más de cinco (5) años desde su inscripción.

En virtud de lo expuesto, operando la caducidad ipso iure corresponde DECLARAR ABSTRACTO todo pronunciamiento al respecto.

Sin perjuicio de ello, atento a lo solicitado de manera expresa por la interesada líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia a fin de hacerle conocer la medida declaratoria dictada respecto de la caducidad del embargo trabado sobre el inmueble matrícula N-35488/058 (Capital Norte).

Atento a la especial naturaleza de la cuestión, costas a cada parte y por su orden.

Reservar regulación de honorarios.

Por lo considerado,

**RESUELVO:**

**I.- DECLARAR ABSTRACTO** todo pronunciamiento respecto del pedido de levantamiento de embargo formulado por la demandada sobre el inmueble matrícula N-35488/058 (Capital Norte) que, a la fecha se encuentra caduco.

Atento a lo requerido por la parte demandada, líbrese oficio al Registro Inmobiliario a fin que tome conocimiento de la presente resolución declarativa.

**II.- COSTAS** a cada parte y por su orden.

**III.-RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios.

**HÁGASE SABER.-**

**FDO. DRA. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS – JUEZ -.**

Actuación firmada en fecha 06/06/2023

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.